

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:01-24-2023

ESTADO No. 010

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180028400	Liquidación Patrimonial	MATILDE VALENCIA DIAZ	APD. FRANK HERNANDEZ MEJIA	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620190048900	Ejecutivo Singular	ELECTRICOS DEL VALLE S.A.	PROMOTORA AIKI S.A.S.	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620190104700	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN PARRA ORTEGA	APD. JORGE IVAN PARRA ORTEGA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620200062000	Ejecutivo Singular	MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO	CARLOS HUMBERTO BARONA BARONA	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620210048500	Ejecutivo Singular	KAPITAL SOLUTIONS S.A.S.	ISABEL CRISTINA CORTES	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620210074200	Ejecutivo Singular	JULIETA OCAMPO CUADROS	APD. NIDIA CATALINA VEGA ORTIZ	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620220032100	Verbal	JOSE DANHOURT PERDOMO GOMEZ	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620220038400	Verbal	SANDRA MIYEI POSADA CORRALES	JUAN GUILLERMO GALLEGO VASQUEZ	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620220061000	Sucesion	MIGUEL ARCANGEL MONTOYA	MERCEDES ROSA MONTOYA MEJIA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620220063600	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	CARLOS ALBERTO PINEDA	Auto concede amparo de pobreza OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620220098100	Monitorio	CAMILO GUZMAN PASSOS	APD. STHEPHANYA OSORIO VILLEGAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620230000200	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	APD. ANGELICA MAZO CASTAÑO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620230000300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE ARTURO MORENO MORENO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620230001000	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA	APD. NESTOR ACOSTA NIETO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620230001000	Ejecutivo Singular	SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA	APD. NESTOR ACOSTA NIETO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620230001200	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI LTDA.	APD. BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1
76001400302620230001200	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI LTDA.	APD. BRIANA BOLENA HERNANDEZ SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	23/01/2023		1

Numero de registros:17

23/1/23, 15:07

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 01-24-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación, para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la insolvente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 23 días del mes de enero de 2023

TRÁMITE: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: MATILDE VALENCIA DÍAZ
RADICADO: 76001-4003-026-2018-00284-00
AUTO N° 172

VISTOS:

Decide la instancia sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos el día 02 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la insolvente Matilde Valencia Díaz contra el Auto N°1226 de 27 de mayo de 2021.

ANTECEDENTES:

El día 02 de junio de 2021, el apoderado judicial de la insolvente Valencia Díaz interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el Auto N°1226 de 27 de mayo de 2021, argumentando que el proyecto de adjudicación presentado por el auxiliar de la justicia designado relaciona como valor del inmueble la suma de \$292.410.000 pesos, cantidad que manifiesta objetar y para el efecto solicita un avalúo comercial para el inmueble y que se tenga en cuenta el avalúo anexo que fija la suma de \$367.985.000 pesos.

En igual medida, se duele la impugnante de que el Liquidador reconozca intereses moratorios, perdiendo de vista la relación de acreencias determinadas ante el Centro de Conciliación "ASOPROPAZ" por la suma de \$175.951.239 pesos.

Así mismo, solicita la recurrente se excluya la acreencia con COMFENALCO VALLE dado que el día 27 de octubre de 2020 procedió a su cancelación.

Corrido traslado del recurso de reposición a los acreedores, en su oportunidad procesal el apoderado judicial del acreedor Payán Montealegre arguye que lo expuesto por el apoderado judicial de la insolvente Valencia Díaz deviene extemporáneo, ya que debió haberlo hecho dentro de los 10 días de traslado al inventario que concedió el juzgado para que presentaran las observaciones o allegaran un avalúo diferente. De igual modo aduce que el proyecto de adjudicación presentado por el liquidador debe ser ajustado en la medida de reconocer los intereses moratorios de la obligación hipotecaria desde que se hicieron exigibles hasta la aceptación de la solicitud de negociación de deuda formulada por la susodicha Valencia Díaz.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

En orden a dimensionar el asunto planteado, preciso es recordar que el artículo 550 del C.G.P. establece lo siguiente:

ARTÍCULO 550. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS. La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

“... 1. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.”

Por su parte el artículo 564 Ib. prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

(...)

“2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a **los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias** y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.”

En el numeral 3° del precitado artículo menciona que “La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.”

Bajo esas premisas legales, en el caso de la especie, tras un estudio detenido de la actuación cumplida encuentra el despacho serios reparos a los diversos proyectos de adjudicación presentados por el liquidador designado, que impone la adopción de medidas correctivas orientadas al saneamiento de tales irregularidades que permean la actuación procesal.

En tal dirección, nótese que en los distintos proyectos de adjudicación el auxiliar de la justicia designado alude a obligaciones cuyo monto no corresponde a la relación de acreencias definitivas determinadas por el Centro de Conciliación “ASOPROPAZ”, como se observa en la siguiente captura de pantalla.

NOMBRE DEL DEUDOR: MATILDE VALENCIA DIAZ		\$307.143.555	
NOMBRE DEL CONCIADOR:	FRANK HERNANDEZ MEJIA	MARZO 13/16	
	VALOR DE LA ACREENCIA	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
JORGE ANDRES RODRIGUEZ	\$72.000.000	23,44	1ra. Clase - alimentos
MUNICIPIO DE CALI	\$45.492.316	14,81	1ra. Clase - fiscal
DANIEL ALBERTO PAYAN M	\$175.851.239	57,29	3ra clase - hipotecario
COMFENALCO VALLE	\$13.700.000	4,46	5ta. Clase - quirografario
VALOR TOTAL:	\$307.143.555	100	

A este propósito, conviene recordar que conforme lo establecido que en el artículo 550 – 1 de la ley adjetiva civil, [si no se presentaren objeciones a la relación detallada de las acreencias puestas en conocimiento por el conciliador a los acreedores], ésta constituirá la relación definitiva de acreencias.

En ese entendido, dado el carácter definitivo de la relación de acreencias determinadas por el conciliador, y en vista que en el *sub lite* los acreedores enlistados por la insolvente ante el Centro de Conciliación “ASOPROPAZ”, no formularon en su oportunidad objeción alguna,

forzoso deviene atemperarse a lo establecido por el mentado Centro de Conciliación, vale decir, tener como acreedores al municipio de Santiago de Cali, cuya acreencia de primera clase asciende a \$45.492.316 pesos; a Daniel Alberto Payán M. titular de una acreencia de tercera clase por valor de \$175.951.239 pesos y a Comfenalco Valle con una acreencia de quinta clase por un valor de \$13.700.000 pesos.

Necesario advertir que ese mismo carácter definitivo de la relación de acreencias establecidas por el Centro de Conciliación (art. 550 – 1), torna improcedente la causación de intereses moratorios.

Entre tanto, en punto del otro elemento de tensión atinente al avalúo del inmueble, observa el despacho que en los proyectos de adjudicación presentados por el auxiliar de la justicia en cuestión, inexplicablemente reseña distintos valores, perdiendo de vista que al tenor de lo previsto en el artículo 564 – 3 del C.G.P para la valoración de inmuebles deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 *ejusdem*, esto es, el valor del avalúo catastral del predio, incrementado en un 50%, aspecto este que ya fue dilucidado, sin que sea procedente posteriores actualizaciones.

Desde esas perspectivas, deberá el perito designado ajustar su proyecto de adjudicación a lo ordenado en los citados artículos 550 – 1 y 564 – 2 del C.G.P., vale iterar, atender la relación definitiva de acreencias establecidas por el centro de conciliación y tomar como avalúo comercial del pluricitado inmueble el avalúo catastral anexo incrementado en un 50%, en nuestro caso \$302.320.500.

En ese contexto, llano es concluir que ningún mérito probatorio poseen los avalúos que se pudieran presentar con posterioridad cuando, como en el *sub lite*, ya se ha definido tal aspecto, pues entenderlo de otra manera supondría una discusión eterna en la que cada una de las partes podría allegar sucesivos dictámenes de peritos particulares que superan el estimado por el experto contratado por el otro extremo litigioso, escenario a todas luces inaceptable.

Como se dijo en precedencia, en razón al carácter definitivo de la relación de acreencias establecidas por el conciliador - art. 550 – 1 C.G.P.-, oportuno es relieves que tales obligaciones no causan intereses moratorios.

Por último, habida consideración que la insolvente Valencia Díaz acreditó el pago total de la obligación suscrita con Comfenalco Valle, tal obligación deberá ser excluida por el Liquidador de la relación de acreencias.

En esos linderos de razonabilidad, el juzgado repondrá la providencia impugnada por el apoderado judicial de la insolvente Valencia Díaz, en tanto que requerirá al agente liquidador a fin de que ajuste su trabajo de adjudicación a lo dispuesto en los mentados artículos 550 – 1 y 564 – 2 del C.G.P.; glosará sin consideración alguna el dictamen allegado por la insolvente Valencia Díaz; excluirá la acreencia con Comfenalco Valle y en los términos de lo establecido en el artículo 17 – 9 del CGP, denegará por improcedente el recurso de alzada.

Resta advertir que cualquier actuación procesal del despacho que contraríe lo aquí dispuesto quedará sin efecto jurídico. Lo anterior, por cuanto como lo ha reiterado el órgano de cierre de la especialidad, los autos ejecutoriados que se enmarcan en la ilegalidad no constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada¹.

En mérito de lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

¹ Conc. Art. 42 – 12 de C.G.P y 132 *Ibidem*

PRIMERO: Reponer el Auto N°1226 de 27 de mayo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir al auxiliar de la Justicia designando para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído proceda a ajustar el proyecto de adjudicación a los lineamientos normativos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Glosar a los autos sin consideración alguna el dictamen pericial allegado por la insolvente Valencia Díaz.

CUARTO: Excluir de la relación de acreencias de la Insolvente Valencia Díaz, la obligación contraída con Comfenalco Valle por pago total de la misma.

QUINTO: Por tratarse de un trámite en única instancia, no procede el recurso de apelación.

SEXTO: Dejar sin efecto cualquier actuación procesal del juzgado que pueda contrariar lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3655
EJECUTIVO
RAD. 2019-00489-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión del proceso encuentra vencido en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P, como quiera que la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali *declaró el fracaso de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Promotora Aiki S.A.S.*

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 14
EJECUTIVO
RAD. 2019-01047-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (17 de enero de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal ordenada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 12
EJECUTIVO
RAD. 2020-00620-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada y se liquidaron las costas procesales, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia de MARIA JANETH ARBELAEZ CAICEDO contra CARLOS HUMBERTO BARONA BARONA, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 137
EJECUTIVO
RAD. 2021-00485-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto el término de traslado se encuentra vencido y la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y escrito de excepciones de mérito, razón por la cual se debe agotar previamente el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 442 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DESELE** el trámite previsto en el 430 y numeral 3° del artículo 442 del CGP, al recurso de reposición formulado contra el auto de mandamiento de pago por la **parte demandada**.
- SEGUNDO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de reposición a través del siguiente enlace: [25 Recurso-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 136
EJECUTIVO
RAD. 2021-00742-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto, se encuentra notificada por conducta concluyente la señora **ADA BRIGUETHE CAMARGO SEGURA**, quien oportunamente por conducto de apoderado judicial contesta la demanda y presenta excepciones de mérito, memorial que debe ser glosado al proceso para surtir su traslado una vez se encuentre debidamente trabada la litis, como quiera que se encuentra pendiente la notificación de la orden de apremio a la señora Jacqueline Segura.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la señora **ADA BRIGUETHE CAMARGO SEGURA**, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** a la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal **de la notificación a la demandada Jacqueline Segura de la orden compulsiva de pago**, con fundamento en el numeral 1º del art. 317 ejusdem.
- TERCERO:** **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 135
VERBAL
RAD. 2022-00321-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Evidenciado en el informe secretarial, tenemos que, dentro del presente asunto la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio, oportunamente contestó la demanda y presenta excepciones de mérito, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la parte pasiva **Banco de Occidente S.A**, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **DESELE** el trámite previsto en el artículo 370 del C.G.P., a las excepciones de mérito presentadas oportunamente.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [10 ContestacionDemanda-A.pdf](#).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **010** DE HOY **24 DE ENERO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 145
RENDICION DE CUENTAS
RAD. 2022-00384-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Evidenciado en el informe secretarial, tenemos que, dentro del presente asunto, el demandado JUAN GUILLERMO GALLEGO VASQUEZ se encuentra notificado del auto admisorio por aviso, oportunamente contesta la demanda y presenta excepciones de mérito, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el artículo 391 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **AGREGUESE** al proceso el escrito por medio del cual la parte el demandado **JUAN GUILLERMO GALLEGO VASQUEZ**, contesta la presente demanda y formula excepciones de mérito, para que obre y conste dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **DESELE** el trámite previsto en el artículo 391 del C.G.P., a las excepciones de mérito presentadas oportunamente por **JUAN GUILLERMO GALLEGO VASQUEZ**.
- TERCERO:** **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de excepciones a través del siguiente enlace: [R 2022-00384-00 Contestación Demanda-A.pdf](#).
- CUARTO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **AZAI BOLAÑOS CAICEDO**, como apoderada de la parte convocada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 13
EJECUTIVO
RAD. 2022-00610-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos (13 de enero de 2023) y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar al heredero Edward Franclin Álvarez Montoya, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **de sucesión intestada** de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firma manuscrita de Jaime Lozano Rivera.
JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY **24 DE ENERO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 148
EJECUTIVO
RAD. 2022-00636-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Dentro del presente asunto la parte demandada se encuentra notificada en forma personal del auto de mandamiento de pago y dentro del término para proponer excepciones, manifiesta bajo la gravedad del juramento que se encuentra en estado de incapacidad para atender los gastos del proceso.

Así las cosas, como quiera que la petición elevada cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., se le designara un apoderado de oficio para que la represente dentro del presente asunto

Conforme a lo anterior, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el demandado **CARLOS ALBERTO PINEDA** quien no está obligada a sufragar los gastos en lo sucesivo del presente trámite procesal.
- SEGUNDO:** **DESIGNESE** como apoderado de oficio de la parte demandada al abogado **HEBERTH MAURICIO MURILLO ARCE**, quien se localiza en la carrera 1 BIS # 61 A – 24 apto 101 J, teléfono: 316 6208616, e-mail mauriciomurilloarce@gmail.com, para que dentro de los diez (10) días siguientes al de su notificación proponga excepciones de mérito si lo considera pertinente.
- TERCERO:** **ADVIERTASE** al profesional del derecho que su desempeño en el cargo es de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, para lo cual deberá concurrir de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.
- CUARTO:** **SUSPENDASE** los términos de que dispone la parte demandada para proponer excepciones de mérito hasta que el apoderado de oficio designado por este Despacho acepte el cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **010 DE HOY 24 DE ENERO DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 144
MONITORIO
RAD. 2022-00981-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

Previa revisión de la demanda, observa el Despacho que adolece de cierto defecto que impone la declaratoria de inadmisibilidad:

- Se deberán aclarar los hechos de la demanda para señalar la fuente contractual de donde surge la obligación a cargo del extremo pasivo de pagar a la parte demandante las sumas reclamadas. Lo anterior, en tanto que, el artículo 419 del C. G. P. señala que *“quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”*.
- No se acompaña la prueba de haberse remitido la demanda por medio físico o electrónico a la parte demandada, al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, como quiera que la medida cautelar solicitada no resulta aplicable en este caso, de conformidad con el artículo 590 del C. G. P., el cual restringe las medidas de embargo y secuestro a que se haya proferido sentencia de primera instancia favorable al demandante.
- Debe la parte demandante informar la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandada, en los términos del numeral 7° del artículo 420 del C.G.P., como quiera que la notificación vía whats app no está autorizada por la norma adjetiva y tampoco por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
- 2.- CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>010</u> DE HOY <u>24 DE ENERO DE 2023</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS.
Secretario

AUTO No. 0104
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00002

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. SIGLA: CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA**, en contra del señor **Diego José Linan Tobías**, observa la Instancia que la misma adolece de la siguiente falencia:

1. Liminarmente, en el libelo genitor se reseña librar orden de apremio por las sumas de **\$9.864.376** por concepto de capital y la suma de **\$539.166** de intereses remuneratorios, valores que difieren de los relacionados en el título valor No. 30000013386, por lo tanto el togado deberá aclarar.
2. Entretanto, observa la Instancia que no existe claridad sobre la fecha del cobro de los intereses de mora, por cuanto se pretermitió tener en cuenta que los mismos se hacen exigibles al día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, por tanto deberá el togado aclarar la pretensión primera, lo anterior con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 157
HIPOTECARIO MENOR
RAD. 2022-00767-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de enero de del dos mil veintitrés.

Como quiera que la presente demanda para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria de Única Instancia propuesta por el **Banco Davivienda S.A** contra **José Arturo Moreno Moreno y Jacqueline Lozano Sánchez** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

-. **\$29.767.910.00 M/CTE** por concepto del saldo de capital acelerado contenido en el título valor pagare No. 05701019100034165 anexo con la demanda.

-. **\$1.852.811,59** por los intereses corrientes del capital acelerado liquidado a la tasa del **12.25% efectivo anual** sin exceder la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, causados desde el 04 de mayo del 2022 hasta el 07 de diciembre del 2022.

-. Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidado a la tasa máxima permitida por la ley para los créditos de vivienda, desde el **12 de enero de 2023** hasta la fecha en que el pago total se verifique.

2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- DECRETESE el embargo previo y secuestro del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-873437**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad con el artículo 468 numeral 2° del CGP.

4.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente Álvaro José Herrera Hurtado, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 23 de enero de 2023

OFICIO N° 141

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REF: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit: 899.999.284-4
DDO: JOSÉ ARTURO MORENO MORENO CC NO. 6.560.577
JACQUELINE LOZANO SÁNCHEZ CC NO. 38.877.940
RAD: 76001 40 03 026 2023 00023 00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado en el negocio de la referencia, se **DECRETO el Embargo Previo y Secuestro** del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-873437** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase inscribir la medida conforme a lo ordenado en el artículo 468 numeral 1° del C.G.P., a costa de la parte interesada.

CUALQUIER ENMENDADURA A ESTA COMUNICACIÓN INVALIDA SU CONTENIDO.
FAVOR CITAR LA RADICACIÓN AL CONTESTAR

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de enero de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 74
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00010-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Suzuki Motor de Colombia S.A., legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Pereira (Risaralda), en contra de la señora Kelly Jhoana Gómez Viafara, mayor y vecina del corregimiento de Villagorgona (Candelaria), para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- a).- Por la suma de \$4.291.334.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 2491-1742 suscrito el 4 de septiembre de 2019.
- b).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, causados a partir del 4 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Nestor Acosta Nieto, identificado con cédula de ciudadanía No.16.667.264 y Tarjeta Profesional No. 52424 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 23 de enero de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 75
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00010-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del vehículo automotor (Motocicleta) denunciado como propiedad de la demandada Kelly Jhoana Gómez Viafara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.065.644, distinguido con la placa FPX05F de la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Florida (Valle).

Líbrese oficio de rigor

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION previa de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga la demandada Kelly Jhoana Gómez Viafara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.065.644, como auxiliar contable de la Comercializadora El Paisa AYL S.A.S., ubicada en la Carrera 10 No. 14-41 Barrio el Trébol de Villagorgona (Candelaria).

Limítese el embargo a la suma de \$10.562.817.00 pesos.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION previa de los dineros denunciados como propiedad de la demandada Kelly Jhoana Gómez Viafara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.065.644, que se encuentran depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$10.562.817.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

OFICIO NRO. 64

Señores
OFICINA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE MUNICIPAL
Florida (Valle).

REF: EJECUTIVO
DTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.410.137-2
DDA: KELLY JHOANA GOMEZ VIAFARA

RAD. 76 001 400 3026 2023 00010 00

Comedidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del vehículo automotor (Motocicleta) denunciado como propiedad de la demandada Kelly Jhoana Gómez Viafara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.065.64, distinguido con las placas DLQ-685 de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

fal/.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

OFICIO NRO. 65

Señor
PAGADOR
COMERCIALIZADORA EL PAISA AYL S.A.S.
Carrera 10 No. 14-41 Barrio El Trébol
Villagorgona (Candelaria).

REF: EJECUTIVO
DTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.410.137-2
DDA: KELLY JHOANA GOMEZ VIAFARA

RAD. 76 001 400 3026 2023 00010 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el EMBARGO Y RETENCION PREVIA de la quinta (5ª) parte del sueldo mensual, exceptuando el salario mínimo legal, y demás emolumentos que devenga la demandada Kelly Jhoana Gómez Viafara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.059.065.644, como empleada de dicha sociedad. Límitese el embargo a la suma de \$10.562.817.00 pesos m/cte.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 Nral. 9º del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

OFICIO NRO. 66

Señor
GERENTE

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.410.137-2
DDA: KELLY JHOANA GOMEZ VIAFARA

RAD. 76 001 400 3026 2023 00010 00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el embargo y retención previa de los dineros que posee la demandada Kelly Jhoana Gómez Viafara, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.059.065.644 en cuentas corrientes o de ahorros en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 10.562.817.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “ Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a ordenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 num. 10 del Código General del Proceso, entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0130
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00012-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI S.A.S.** en contra de la sociedad **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$5.280.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. FE-1248, con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2022.
- 1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de agosto de 2.022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3 Por la suma **\$5.760.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. FE-1259, con fecha de vencimiento 14 de agosto de 2022.
- 1.4 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de agosto de 2.022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.5 Por la suma **\$4.800.000** pesos moneda corriente, por concepto de saldo insoluto del capital incorporado en la factura electrónica No. FE-1354, con fecha de vencimiento 10 de octubre de 2022.
- 1.6 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 11 de octubre de 2.022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.7 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada Briana Bolena Hernández Sánchez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.144.161.587 de Cali y T.P. No. 247.594 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 0131
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00012-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositados el demandado **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A., Nit. 805010369-5**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$24.554.244,00** moneda corriente.

SEGUNDO: **DECRETAR EMBARGO** del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-832971** ubicado en Calle 9 # 32 A - 16 AP 243 AP 243, CENTRO COMERCIAL "CENTROSUR PLAZA" P.H. LOCAL 2-43, de propiedad del demandado **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A., Nit. 805010369-5**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **010 DE HOY 24 DE ENERO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Oficio No. 0116

Señores
GERENTE

AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOOMEVA S.A.
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI S.A.S.
Nit. 800.126.547-0
DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A
NIT 805.010.369-5
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00012-00

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A., Nit. 805010369-5**, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$24.554.244,00** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 23 de enero de 2023

Oficio 0117

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TRANSPORTES ESPECIALES CIUDAD DE CALI S.A.S.
Nit. 800.126.547-0
DEMANDADO: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A.
NIT 805.010.369-5
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00012-00

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO** del derecho común y proindiviso que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-832971** ubicado en Calle 9 # 32 A - 16 AP 243 AP 243, CENTRO COMERCIAL "CENTROSUR PLAZA" P.H. LOCAL 2-43, de propiedad del demandado **LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCIÓN S.A., Nit. 805010369-5.**

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario